

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2987/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

13 de julio de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Personas Servidoras Públicas; Movimientos de Personal; Personal de Base; empleados internos

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió el número de empleados internos que se les fue otorgada una base, es decir, que ya no renuevan contrato cada seis meses.

Respuesta

En respuesta, por medio de la Subdirección de Control de Personal, se indicó, que no se ha otorgado la calidad de base a trabajadores técnicos operativos, con carácter de interino.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indico que no se proporcionaba la información solicitada.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, dio respuesta en los términos que le señalan la normatividad en la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2987/2022

92074122001008COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 90162822002040.

INDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. <i>Solicitud</i> | 2 |
| II. <i>Admisión e instrucción</i> | 4 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. Competencia | 6 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia | 6 |
| TERCERO. Agravios y pruebas | 6 |
| CUARTO. Estudio de fondo | 7 |
| RESUELVE | 11 |

GLOSARIO

| | |
|-------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Administración y Finanzas. |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162822002040, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud:

En la procuraduría fiscal de la ciudad de México, en un periodo comprendido entre enero de 2015 a diciembre de 2019, del personal técnico operativo interino con carácter de confianza EXCEPTUANDO a personal que ocupa cargos en la estructura orgánica, también EXCEPTUANDO a los que se les otorgo la plaza a familiar directo de la persona trabajadora de base agremiada al sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad de México, requiero el número de empleado de aquellos interinos que les fue otorgada una base, es decir, ya no renuevan contrato cada 6 meses.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 6 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comento. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SAF/DGAYF/SCP/1536/2022 de fecha 06 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162822002040** en la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuenta a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en el artículo 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, se hace del conocimiento **que no se ha otorgado la calidad de base a trabajador técnico operativo con carácter de interino con código de confianza; lo anterior** toda vez que, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, quien de acuerdo a sus atribuciones es la responsables de emitir y actualizar la normatividad en materia de administración de Recursos para las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y Finanzas de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Dicha Unidad Administrativa a la fecha no ha generado normatividad, lineamiento, procedimiento o brin programa algún, referente a la transformación de *puesto/función real*, de personal técnico operativo “interino” a base, o de personal técnico operativo “con código de confianza” a base, es decir, **no cuenta con normatividad que indique como *basificar* a un trabajador técnico operativo con calidad de interino o bien con código de confianza, en razón de lo antes expuesto, nos vemos imposibilitados en proporcionar la información con las características requeridas.** ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado, a mi no me interesa ni pedí la normatividad y todo lo que dicen en su respuesta; la solicitud fue clara en cuanto a su contenido, por lo que insto al pleno de transparencia a que me sea entregada la información requerida. Hacer movimientos de personal sin fundamento legal ni administrativo no es causa para que no entreguen la información requerida.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2987/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/247/2022** de fecha 21 de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia de Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Directora de la *Unidad*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 11 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2987/2022**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 13 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que no se entregó la información solicitada, y que de los anexos proporcionados ninguno dice nada referente a la solicitud.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas** , ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Para el desarrollo de sus actividades, el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Subdirección de Control de Personal**, misma que por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, mediante el procedimiento denominado “Movimientos de Personal del Personal Técnico-Operativo, Estructura, Estabilidad Laboral y Honorarios.” Mismo que tiene por objetivo mantener un control constante de todos los movimientos de personal técnico operativo que se apliquen a las plazas asignadas a cada una de las diferentes Unidades Administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para garantizar el pago correspondiente de las percepciones nominales y la actualización de los registros del personal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió el número de empleados internos que se les fue otorgada una base, es decir, que ya no renuevan contrato cada seis meses.

En respuesta, por medio de la Subdirección de Control de Personal, se indicó, que no se ha otorgado la calidad de base a trabajadores técnicos operativos, con carácter de interino.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indico que no se proporcionaba la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso y del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que la solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, en virtud de que entre otras atribuciones le corresponde, supervisar la implementación de tareas, en materia de Movimientos de Personal, en el sistema existente o en caso necesario de forma manual.

Tarea que se realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, mediante el procedimiento denominado “Movimientos de Personal del Personal Técnico-Operativo, Estructura, Estabilidad Laboral y Honorarios.” Mismo que tiene por objetivo mantener un control constante de todos los movimientos de personal técnico operativo que se apliquen a las plazas asignadas a cada una de las diferentes Unidades Administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para garantizar el pago correspondiente de las percepciones nominales y la actualización de los registros del personal.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* dio una adecuada atención a la presente solicitud, en virtud de que fue turnada a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, y mediante la cual el *Sujeto Obligado* se

pronunció al señalar que no se ha otorgado la calidad de base a trabajadores técnicos operativos, con carácter de interino.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2987/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO